

CONSTANCIA. Mayo 31 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que aunque el proceso se encontraba suspendido hasta el próximo 10 de junio según lo dispuesto en auto del 09 de abril de 2021, los apoderados intervinientes allegaron solicitud de terminación del proceso por carencia actual de objeto, al haber culminado el trámite sucesoral ante Notario y aportando para ello copia de la respectiva escritura pública.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00244-00

Vista la constancia que antecede y aunque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., mediante auto del pasado 09 de abril de 2021 se ordenó la suspensión del proceso hasta el 10 de junio de 2021, en virtud a la solicitud de terminación presentada por los apoderados de las partes intervinientes el pasado 27 de mayo de 2021, se dispone reanudar el presente trámite sucesoral, pasando a definir lo que a la terminación requerida corresponde.

Al respecto, el artículo 11 del Decreto 902 de 1988 señala:

*“Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. **Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo**”.* (Negrita fuera del original)

Trayendo el anterior precepto al asunto que nos ocupa, observa el Despacho que las partes optaron por acudir al Notario para de común acuerdo culminar el trámite sucesoral que se venía adelantando originariamente ante este Despacho, lo que deviene en una carencia actual de objeto frente a la continuación de este trámite judicial, pues de acuerdo con la Escritura Pública No.1037 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Manizales el 24 de mayo de 2021, la cónyuge supérstite **AURA BAYONA AGUIRRE** y los herederos **ALEXANDER, JULIÁN MARCELO y GLORIA PATRICIA GIRALDO GIL**, optaron por elevar a escritura pública el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión intestada del causante **RAFAEL GIRALDO CASTAÑO**. En virtud a lo expuesto, resulta procedente decretar la terminación del proceso con las demás consecuencias que de allí se derivan.

Sin condena en costas, toda vez que se trata de un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por CARENIA ACTUAL DE OBJETO del proceso de SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE RAFAEL GIRALDO CASTAÑO, promovido por

la cónyuge supérstite **AURA BAYONA AGUIRRE** identificada con C.C. 30.286.304 y los herederos **ALEXANDER GIRALDO GIL** C.C. 10.285.227, **JULIÁN MARCELO GIRALDO GIL** C.C. 75.066.943 y **GLORIA PATRICIA GIRALDO GIL** C.C.30.303.556, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa desanotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 el 01 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
